

impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la educación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11151 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en Molina de Segura (Murcia), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en la calle Doctor Fleming, 54, de Molina de Segura (Murcia), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en la calle Doctor Fleming, 54, de Molina de Segura (Murcia), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales Molina».
Domicilio: Calle Doctor Fleming, 54.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.

Titular: «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno: Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

B) Ciclos formativos de grado superior:

B).1 Turno diurno: Educación Infantil.

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

B).2 Turno vespertino: Educación Infantil.

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Administración y Finanzas:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior autorizados, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11152 *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se autoriza al centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias», sito en Oviedo (Asturias), la ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 10 y Year 11 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Francisco Javier Vallejo Amo, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias», con domicilio en Oviedo (Asturias), avenida de los Monumentos, número 11, solicitando ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 10 y Year 11 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias» la ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 10 y Year 11 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «The English School of Asturias».

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 11.

Titular: «The English School of Asturias, Sociedad Anónima».

Autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 11 (dieciséis años).

Número de unidades: 13.

Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—La presente autorización tendrá validez hasta el 31 de agosto de 1999. A partir de esta fecha, la titularidad del centro deberá acreditar, ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la auto-